

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1981

Nº 19.420

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 85 de 24 de agosto de 1981, celebrado entre la Nación y Xerox de Panamá, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 85

Entre los suscritos, a saber: EL LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de LA NACION, por una parte y CARWILLO CARDOZE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-169-990, en nombre y representación de XEROX DE PANAMA, S.A., constituida por las leyes de Panamá, debidamente registrada en el Registro Público, al Tomo 525, Folio 96, Asiento 11,355, con Licencia Comercial Tipo A, No. 10, 35, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 065687 válido hasta el 15 de julio de 1981 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Dar en arrendamiento e instalar por su propia cuenta y riesgo, inclusive los gastos de transporte en la Dirección General de Valorización del Ministerio de Obras Públicas, una máquina copiladora modelo Xerox 914.
- b) Mantener la máquina arrendada en buen estado mecánico y de funcionamiento, siendo de su única y exclusiva competencia hacer las reparaciones y ajustes que sean necesarios.
- c) Cambiar y sustituir partes, como también hacer las reparaciones que se originen del uso normal de la máquina.
- d) Prestar servicios de reparación y mantenimiento durante los días y horas oficiales de trabajo del CONTRATISTA.

SEGUNDO: LA NACION se obliga a:

- a) Pagar al CONTRATISTA o a quien sus derechos represente en concepto de precio de arrendamiento, un alquiler mínimo mensual de acuerdo al modelo, término y condiciones que se especifican a continuación: XEROX 914; B/85,50 de cargo mínimo mensual consumible que da derecho a reproducir

1,000 copias por mes. Por cantidad del cargo mínimo mensual consumible, más un cargo fijo mensual no consumible de B/28,50, lo cual hace un alquiler mínimo mensual de B/114,00

Las copias adicionales se cobrarán según la siguiente escala de precios:

MODO I (copias)		
1	-	1000 B/0855
1001	-	3000 0735
3001	-	7000 0610
7001	-	12500 055
12501	-	25000 0515
25001	-	en adelante 0490

En el equipo especificado en el Acépite "A" de la Cláusula Segunda, si el consumo de LA NACION en impresiones no llega a una suma en balboas igual o mayor al cargo mínimo mensual consumible, LA NACION estará obligada a pagar el alquiler mínimo mensual total contratado. Estos precios de arrendamiento incluyen los siguientes materiales consumibles: polvo impresor, polvo revelador y tambor xerográfico.

b) No mover la máquina sin el consentimiento previo y por escrito del CONTRATISTA y en caso de recibir tal permiso, asumir los gastos en que incurra por motivo de cualquier movimiento de sitio de la máquina via consiguiente reinstalación.

c) No ocultar ni permitir que sea ocultada ni alterada en ninguna forma la placa de identificación y marca de la máquina arrendada.

d) Hacer los pagos al CONTRATISTA por mensualidades vencidas, previa presentación de la cuenta correspondiente. No se entenderá modificado este Contrato en sus términos y condiciones cuando el pago se haga a fecha distinta a la estipulada.

TERCERO: La erogación que cause el presente Contrato, o sea la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS (B/1,368,00), será cargada a la Partida No. 0,09,0,01,02,01,104 del actual Presupuesto de Rentas y Gas-

los.

CUARTO: El uso de la máquina arrendada se concede en forma exclusiva al Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio no podrá bajo ningún concepto, dar en arriendo la máquina objeto de este Contrato, ni ceder ni traspasar en modo alguno sus derechos al uso de la máquina.

QUINTO: La ausencia eventual o permanente de corriente eléctrica en el local de instalación, descomposición o fallas de la máquina por causas no imputables al CONTRATISTA, no será motivo para que el Ministerio deje de cumplir con las obligaciones contratadas en el presente documento.

SEXTO: El término de duración de este Contrato será de Doce (12) meses contados a partir del 1ro. de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1981; sin embargo, cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado el Contrato antes de su vencimiento, si lo estima conveniente, notificando a la otra parte por escrito con no menos de SESENTA (60) días de anticipación.

SEPTIMO: Serán motivo que den lugar a que el Ministerio administrativamente dé por terminado el presente Contrato, las causales señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal que dice lo siguiente:

1.- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que éste debe producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil;

2.- La formación de concurso de acreedores al Contratista y,

3.- El incumplimiento del Contrato. En este caso, el Ministerio podrá en conocimiento del CONTRATISTA, su decisión mediante comunicación escrita; en tal caso EL CONTRATISTA retirará la máquina arrendada.

OCTAVO: La máquina XEROX, objeto de este Contrato es y continuará siendo de propiedad exclusiva del CONTRATISTA en todo tiempo y lugar.

NOVENO: EL CONTRATISTA adherirá al original del presente Contrato.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 0.75

TODO PAGO ADELANTADO

Simbres por valor de B/1,45 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO: Este Contrator quiero para su completa validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del Señor Contrator General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los días del mes de 1981.

LA NACION,

LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Ministro de Obras Públicas
EL CONTRATISTA,
XEROX DE PANAMA, S.A.
CAMILO CARDOZE

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contrator General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO

EJECUTIVO NACIONAL - Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 24 de agosto de 1981:

APROBADO:

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30
El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edito,

CITA Y EMPLAZA

A HUMBERTO WEBBER TAYLOR, varón, panameño, unido, cédulado 3-6154 nacido el día 9 de octubre de 1949 hijo de Luis Humberto Webber y Raquel Ríos, residente en Calle Sta. de Catalina Casa No. 322 cuarto No. 2 y de paradero actual desconocido para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto que en juicio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA, VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA...

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a LUIS HUMBERTO SALAZAR RIASCO, varón, panameño, triguero, soltero, cédulado No. L. P. 3-79-996, nacido en Colón el 24 de febrero de 1951, 27 años de edad, soldador, hijo de Luis Salazar Avila y Otilia Riasco y a HUMBERTO WEBBER TAYLOR, varón, panameño triguero, unido, con cédula de identidad personal No. 3-61-54 nacido en Colón el 9 de octubre de 1949, 30 años de edad, Obrero, con residencia en Ca-

lle Sta. Catalina, Casa No. 322 cuarto No. 2 hijo de Luis Humberto Webber y Raquel Ríos, como infractores de normas contenidas en el Capítulo III Título XIII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Herminio Hernández Pineda y MANTIENE la detención decretada en los términos del artículo 2091 del Código Judicial.

Provocan los encausados de los medios de su defensa y por ejecutoriado este auto se abre el negocio a prueba por el término de tres (3) días a fin de que las partes aduzcan las que estimen convenientes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Notifíquese, El Juez (fdo) Licdo. Tomás A. Cruz M., El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte al emplazado HUMBERTO WEBBER TAYLOR, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se lo persigue, si sabiendo lo denunciaron, salvo las excepciones del Artículo 2093 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy dieciocho (18) de marzo de mil novecientos

ochenta y uno (1981), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(fdo)
Luis Antonio Guardia Oses,
El Secretario,
(fdo)
Gerardo Carrillo G.
Oficio 377

EDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO 82

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora FLORENCIA ABRIGO DE SOLIS, por intermedio del Licdo., GUILLERMO A. SALAZAR M., solicita la Presunción de Muerte de su esposo FRANCISCO SOLIS, fundamentándose en la denuncia de la siguiente manera: "FUNDIO LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1a) Que el señor FRANCISCO SOLIS trabajaba en la motonave CALIPSO II como oficial, 2a) Que el 27 de noviembre de 1979, zarpó la motonave a sus faenas acostumbradas encontrándose a bordo el señor FRANCISCO SOLIS, 3a) Que el día 27 de noviembre de 1979 en aguas territoriales nacionales navegó la motonave CALIPSO II desapa-

reciendo toda la tripulación; 4o) Que hasta la fecha no se ha podido encontrar, ni se sabe el paradero de la tripulación de dicha nave en la que se encontraba el señor FRANCISCO SOLIS, 5o) Que han transcurrido DIECIOCHO (18) MESES del naufragio y desaparición del señor FRANCISCO SOLIS sin que hasta la fecha se haya obtenido indicios de que sobreviva a pesar de gestiones hechas por familiares y autoridades respectivas.

Por los hechos expuestos, muy respetuosamente solicitado al Tribunal se sirva, después de llenarse todos los requisitos exigidos y los trámites procedimentales, decretar la muerte del señor FRANCISCO SOLIS.

PRUEBAS: Acompaño certificado de matrimonio del señor SOLIS con la poderdante. Otras oportunamente serán aducidas.

DERECHO: Artículos 57 y concordantes del Código Civil, Artículo 1345 del Código Judicial y concordantes".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, en los términos del Artículo 1340 del Código Judicial, hoy once (11) de septiembre de 1981.

El Juez,
Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

Licda. ELSIE ALVAREZ A.,
La Secretaria.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, once (11) de septiembre de 1981

LICDA. ELSIE ALVAREZ A.,
Secretaria del Juzgado Sexto del
Circuito de Panamá, Ramo Civil.

L231320

(2o. publicaci6n)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4
La suscrita, Juez Municipal del Distrito de Soná, por medio del presente Edicto

CITA Y EMPLAZA

A OLMEDO ALMANZA ALVARADO, cuyas generales de Ley y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del AUTO DE PROCEDER dictado en su contra, por el delito de SE-
DUCCION en perjuicio de la menor YADIRA ABREGO ROMERO, y cuya parte RESOLUTIVA es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA.- Soná, dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto y en acuerdo con la opinión Fiscal, quien suscribe Juez Municipal del distrito, de

Soná, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A OLMEDO ALMANZA ALVARADO, cuyas generales de Ley y paradero se ignoran, por infractor del Título XI, Capítulo I del Libro 2o del Código Penal (Artículo 283 C.P.) y tal como lo señala el Artículo 2147 en concordancia con el 2337 y siguientes del Código Judicial. Se mantiene la detención preventiva decretada por el Funcionario de Instrucción, mediante proveído fechado veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno y para estos efectos ofíciase nuevamente a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, o solicite al Tribunal se los procure si careciere de ellos.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de tres días comunes a improrrogables.

En razón de que es desconocido el domicilio paradero y generales del enjuiciado se ordena emplazarlo por medio de Edicto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez Municipal (fdo) Carmen T. de Morón...

La Secretaria (fdo) Mara M. de Castellón.

Se advierte al procesado OLMEDO ALMANZA ALVARADO, que debe comparecer a este Juzgado, dentro del término de diez (10) días hábiles, y de no hacerlo así, dicho AUTO, quedará legalmente notificado, para todos los efectos, además su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excoeladobajo fianza cuando esta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del Orden Judicial y Político para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto conforme a lo establecido en los artículos 2343, y 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez, hoy tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. (3-9-1981).

La Juez Municipal,
(fdo) Carmen T. de Morón

La Secretaria
(fdo) Mara M. de Castellón
Oficio 451

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a MAXIMO TORRES, a generales de Ley,

se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, más la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de primera instancia, dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO No. 313, -DAVID, veintiocho -28- de septiembre de mil novecientos setenta y siete, 1977".
VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MAXIMO TORRES, varón, panameño, soltero, mayor de edad, sabe leer y escribir, agricultor, cursó el tercer grado de la escuela primaria, de 51 años de edad, nació el 30 de julio de 1927, natural de esta ciudad de David y con residencia actual en Guayabal, cerca de la escuela de ese lugar, distrito de David, hijo de Julián Gómez y Francisca Torres, con cédula de identidad personal No. 4-32-977, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Ito, Título XIII, del Libro Ito, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones, y Ordena la detención preventiva del sindicado; además se ordena compulsar las copias respectivas para que el Alcalde Municipal del Distrito de David, conozca las lesiones inferidas a Sigrida Almengor, y por las cuales se solicita a Máximo Torres, con fundamento legal en el artículo 28 de la Ley 11 de 1963.

El juicio queda abierto por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiese y Notifíquese (fdo) N. CABALLERO, Licdo. Nelson B. Caballero J. Juez Tercero.- A. Candanedo, Alcibíades Candanedo S., Secretario.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.

David, diez -10- de enero de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

En virtud de que las diligencias realizadas por este Despacho, para notificar del Auto de proceder, al sindicado Máximo Torres, han resultado infructuosas, este Tribunal, con fundamento legal en los artículos 2338 y 2349, del Código Judicial, Ordena notificar esta resolución por medio de Edicto Emplazatorio.

Remítase copia de esta resolución judicial, al señor Director de la Gaceta Oficial, para los fines consiguientes.

Notifíquese, (fdo) N. CABALLERO, Licdo. Nelson B. Caballero J.- Juez Tercero del Circuito de Chiriquí.- A. CANDANEJO, Alcibíades Candanedo S.- secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado MAXIMO TORRES, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, hoy -15- de febrero de

mil novecientos setenta y ocho -1978-.
El Juez,
(Fdo.)
Licdo. Nelson B. Caballero J.,

(Fdo)
Alcibíades Candanedo S.,

(Oficio 116)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

EMPLAZA:

A MARITZA URRIOLA DE ECHEVERIS, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado EDUARDO ECHEVERIS.

Se hace saber a la demandada (emplazada) que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.
Panamá, 10. de octubre de 1981.
El Juez,
Licdo. Fermín O. Castañedas

Licda. Belinda de Urriola
Secretaría
CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 10. de octubre de 1981.
Licda. Belinda R. de Urriola
Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.
(L 118389)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A HUMBERTO WEBBER TAYLOR, varón, panameño, unido, vendedor, negro, de 128 libras, nacido el día 9 de octubre de 1949, con cédula de identidad personal No. 3-61-54, hijo de Luis Humberto Webber y Raquel Ríos, residente en Calle 5a, Catedral, casa No. 322, cuarto No. 2, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL

en contra de..... y de HUMBERTO WEBBER TAYLOR, varón, panameño, unido, vendedor ambulante, negro, de 128 lbs, nacido el día 9 de octubre de 1949 en Cofón, cédula No. 3-61-54, hijo de Luis Humberto Webber y Raquel Ríos residente en Calle 5a, Catedral, Casa No. 322 Oto, No. 2 como infractores de normas contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Nelson Castillo Peñalba. Y, manifiere las detenciones decretadas en su contra.

Provean los encausados de los medios de sus defensas y, por ejecutoriado este auto, se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días a fin de que las partes aduzcan las que estimen convenientes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,
El Juez (fdo) Licdo. Tomás A. Cruz M., El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado HUMBERTO WEBBER TAYLOR, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, dieciocho (18) de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez
(Fdo.)
Licdo. Antonio Guardia Oses.

El Secretario,
(FDO)
Gerardo Carrillo G.
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gerardo Carrillo G.
Secretario
(Oficio 377)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a ISIDORO GONZALEZ, a fin de que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO.- PANAMA, VEINTISEIS DE fe-

brero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:.....
Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ISIDORO GONZALEZ GONZALEZ, varón, panameño, nacido el día 4 de abril de 1943, hijo de Plácido González y Julia González, residente en Rincón Largo Montijo; a la pena de SEIS (6) MESES y VEINTE (20) DIAS DE RECLUSION y al pago de los gastos procesales del juicio como reo del delito de lesiones personales en perjuicio de Jorge Alberto Ruz.

Cómpiase el síndico del tiempo que estuvo detenido en razón de este delito.

Fundamento Legal: Artículo 681, 682, 684, 711, 720, 722, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial; 17, 18, 30, 37, 38, 60, 319 y 320 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese y cúmplase.
(fdo) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito.
(fdo) Rogelio A. Salfarín, Secretario"

Se advierte al sindicado ISIDORO GONZALEZ GONZALEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito
Carlota de Crespo
Secretaría
(Oficio 710)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El suscrito Juez Sexto del Circuito Ramo Penal de Panamá, cita y emplaza a LUZ MARIA ARAUZ BERNAL, a fin de que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- PANAMA, ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.
VISTOS:.....
Por mandato del artículo 2350 del Código Judicial, consulta el Honorable Sr. Juez Décimo Primero del Cir-

cuito de Panamá, Licdo. Florencio Bayard, la sentencia proferida por el despacho a su digno cargo, en virtud de la cual condenó a Luz María Araúz Bernal a cumplir la pena principal de cuatro meses de reclusión, como responsable de la comisión del delito de hurto, perpetrado en detrimento del patrimonio económico de Antonio Guerra.

Por lo anterior, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia condenatoria consultada. COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

(fdo) RAMON E. FABREGA (fdo) JULIO E. PEREZ
(fdo) ALVARO CEDEÑO B. (fdo) CARLOS V. CHANG

(fdo) DIDIMO ESCARTIN (fdo) CARLOS H. TOMLINSON SECRETARIO"

Se advierte a la sindicada LUZ MARÍA ARAÚZ BERNAL, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A. Juez Sexto del Circuito.

Carlota de Crespo
Secretaría

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 18 de mayo de 1981

Carlota de Crespo
Secretaría

(Oficio 710)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

El suscrito Juez Sexto del Circuito Penal de Panamá, cita y emplaza a MARVIN ALEXANDER COUSIN WILLIAMS, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a JUICIO a MARVIN ALEXANDER COUSIN WILLIAMS, varón, panameño, con cédula de I.P. No. 1-13-745, residente en Rfo Abajo Calle 14 casa No. 2927 Cto. 1, mecánico, nacido en Bocas del Toro, el día 4 de octubre de 1951, hijo de Celestina Cousin y Porci Williams, como infractor de disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provéase al sindicado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de -3- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, y notifíquese, (fdo) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito, (fdo) Ricardo E. Lezcano, Secretario".

Se advierte al sindicado MARVIN ALEXANDER COUSIN WILLIAMS, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito.

Carlota de Crespo
Secretaría

(Oficio 710)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente Edicto:

"CITA Y EMPLAZA"

A ISAIAS ESPINOSA REYNA, de generales desconocidas para que en el término de diez días (10) hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra la cual en su texto dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL

Panamá, once de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.
VISTOS

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, del Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ISAIAS ESPINOSA REYNA de generales desconocidas en autos, por la presunta comisión del delito de Robo en perjuicio de Francisco Santos Quiel, en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Provéase a los encausados los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Se decreta la detención de Isaias Espinosa Reyna.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2149 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(f do) Licdo. Albino Alafn T.....Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Miguel A. Ceballos R.....Secretario".

Se le advierte al procesado ISAIAS ESPINOSA REYNA que debe comparecer a este Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tiene de denunciar el paradero de los emplazados ISAIAS ESPINOSA REYNA, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito de por el cual se les llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado ISAIAS ESPINOSA REYNA, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría hoy, veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las dos de la tarde y así mismo se remite copia debidamente autenticada en esta fecha al Director de la Gaceta Oficial.

Licdo. Albino Alafn T.
Juez Quinto del Circuito.

Miguel A. Ceballos R.
Secretario

"CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL"

Panamá, 29 de septiembre de 1981

Miguel A. Ceballos R.
Secretario.

L-968
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53.

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, Secretario Encargado, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A

RAMON SANCHEZ RODRIGUEZ, varón, panameño soltero, vendedor, con cédula de identidad personal No. 9-100-17, nacido el día 31 de agosto de 1957, hijo de Nieves Sánchez y Sofía Rodríguez, residente en Calle 25, Calidonia, Casa No. 24-91, cuarto No. 15, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL RAMO PENAL, PANAMA, CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAMON SANCHEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, soltero, vendedor, con cédula de identidad personal No. 9-100-17, nacido el día 31 de agosto de 1957, hijo de Nieves Sánchez y Sofía Rodríguez, residente en Calle 25, Calidonia, casa No. 24-91, cuarto No. 15, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Gerardo Sánchez González, y se ORDENA su detención preventiva.

Asimismo, SOBRESERE DEFINITIVAMENTE a favor de.....

Provea el encausado los medios de su defensa.

Por ejecutoriado el presente auto, se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días, mismos con que cuentan las partes para aducir las que estimen convenientes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ordinal 3o, del Artículo 2136 y Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, El Juez (fdo) Liedo, Antonio Guardia Osés, El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado RAMON SANCHEZ RODRIGUEZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado RAMON SANCHEZ RODRIGUEZ y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado RAMON SANCHEZ RODRIGUEZ lo que antecede, se fija el pre-

sente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez, Secretario Encargado, (FDO)

Gerardo Carrillo G.
La Secretaría Ad-int., (fdo)

Berta Alicia Tuñón.

Oficio 1217

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, Secretario Encargado, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A LUIS ANDRES ACOSTA SANCHEZ varón, panameño, casado, conductor de taxi, cédula No. 4-84-748, nacido el día 30 de noviembre de 1947, hijo de Luis Andrés Acosta Fuentes y Antonia Santos Sánchez, con residencia en la Avenida "B" y Calle 21, Casa No. 36, apartamento No. 30 y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL, RAMO PENAL, PANAMA, DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ANDRES ACOSTA SANCHEZ, varón, panameño, casado, conductor de taxi, cédula No. 4-84-748, nacido el día 30 de noviembre de 1947, hijo de Luis Andrés Acosta Fuentes y Antonia Santos Sánchez, con residencia en la Avenida "B", y Calle 21, casa No. 36, apartamento No. 30, teléfono No. 62-4554, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Santiago López Castro; y asimismo, SOBRESERE PROVISIONALMENTE a favor de.....

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cuentan las partes con un término de tres (3) días para hacer uso de las pruebas de que intenten valerse.

FUNDAMENTO LEGAL: Párrafo 2o, del Artículo 2147 Ordinal 2o, del Artículo 2137 del Código Judicial y, Decreto de Gaceta No. 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese, El Juez (fdo) Liedo, Antonio Guardia Osés.

El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado LUIS ANDRES ACOSTA SANCHEZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez, Secretario Encargado,

(FDO)
Gerardo Carrillo G

La Secretaría Ad-int., (FDO)

Berta Alicia Tuñón,
(Oficio 1217)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 52.-

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, Secretario Encargado, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A

ALFONSO CABALLERO GONZALEZ, varón, panameño, de 47 años de edad, unido, cédula bajo el No. 4-2-2029, hijo de Pedro Caballero y de Isabel González, residente en Bayano, Llano Cartí y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL, RAMO PENAL.- PANAMA, TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ALFONSO CABALLERO GONZALEZ, varón, panameño, de 47 años de edad, unido, empleado del Laboratorio Gorgas, cédula No. 4-2-2029, residente en Bayano, Llano Cartí, localizable en los teléfonos Nos. 27-4111 y 62-0864, hijo de Pedro Caballero (q. e.p.d.) y de Isabel González (q. e.p.d.), a la pena principal de UN (1) MES Y DIEZ (10) DIAS DE RECLUSION, que deberá cumplir en el establecimiento penal destinado para tal fin por el Organismo Ejecutivo; al pago de VEINTE BALBOAS (B/20.00) de MULTA a favor del Tesoro Nacional y al pago de las costas procesales como reo del delito de "estafa", en perjuicio de la Com-

pañía Asia, S.A. y se ORDENA su detención.

Ordinase a las autoridades de policía a fin de que se haga efectiva la captura del sentenciado la cual una vez lograda se transferirá al detenido a disposición del señor Director Nacional de Corrección para los efectos del cumplimiento de la pena impuesta.

Remítase asimismo, copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos del pago de la multa, para lo cual tendrá el sentenciado el término de dos meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

DERECHO: Artículos: 17, 18, 24, 24a, 37, 60 y 360 del Código Penal; y 2152, 2153, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase, El Juez (Fdo) Lido, Antonio Guardia Oses. El Secretario (Fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte al emplazado ALFONSO CABALLERO GONZALEZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien al paradero del emplazado ALFONSO CABALLERO GONZALEZ y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado ALFONSO CABALLERO GONZALEZ, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez, Secretario Encargado, (Fdo) Gerardo Carrillo G.-

La Secretaria Ad-Int., (Fdo) Berta Alicia Tuñón.

(Oficio 1217)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22.

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

JOSE GONDOLA ORTEGA, sindicado del delito de "HURTO", en perjuicio de Norma de Cums, para que se notifique de la Resolución, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL.- Siete (7) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

En mérito de lo expuesto, el JUEZ

PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA CARLOS DAVID GONDOLA PINEDA, varón, panameño, de 18 años de edad, sin oficio, no porta cédula de identidad personal, con residencia actual en Catiá, casa No. (No recuerda el número), hijo de Félix Gondola con Juana Pinoda; BASILIO PEREZ PEREZ (a) "PILA", panameño, de 19 años de edad, soltero, cedula No. 3-82-372, hijo de Berta Pérez, con residencia en el Corregimiento de Portobelo, sector de Marfa Soto; por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y contra JOSE GONDOLA ORTEGA (a) "BARBITA", varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 3-53-317, hijo de Alfonso Gondola con Josefa Ortega, con residencia en el Corregimiento de Bucna Ventura, Corregimiento de Portobelo por transgresor del Título XIII, Capítulo I del Libro II en relación con el Capítulo VI del Libro II del Título XIII de la misma excoerda legal.

Se ordena la detención inmediata de JOSE GONDOLA ORTEGA (a) "BARBITA" y se mantiene la detención preventiva de BASILIO PEREZ PEREZ y CARLOS GONDOLA.

Téngase al Lido, José Dolores Ceballos como defensor del sindicado Basilio Pérez.

Provean los encausados Carlos y José Gondola los medios de sus defensas. Disponen las partes del término de tres (3) días para aportar las pruebas de que intenten valerse en este juicio.- (SIC.)

Por tanto de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los sindicados ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no los denunciaren; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el Artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los sindicados.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación, en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la Ciudad de Colón, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 1981.

LIDIO JOSE DE LA C. BERNAL Juez Primero del Cto. de Colón Ramo Penal.-

Roberto Ellis T. Secretario

L-Oficio 641

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

La Suscrita Juez Municipal del Distrito de Santa María, de la Provincia de Herrera, por este medio cita y em-

plaza a JORGE VILLALOBOS MORA, de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DE LA PROVINCIA DE HERRERA. Santa María, veintiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: En mérito de lo expuesto el Suscrito Juez Municipal del Distrito de Santa María, de la Provincia de Herrera, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra JORGE VILLALOBOS MORA, nacionalidad costarricense, de 43 años, casado, comerciante, cedula 8-125-198-79, sabe leer y escribir, con permiso de residencia N-0215, vecino de Carrasquilla, Edificio Vista del Golfo, hijo de Luis Angel Villalobos y Sixta Mera Gutiérrez, infractor de las disposiciones legales contenidas en Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, por Lesiones por Imprudencia, en la menor AIDA PEREZ QUINTERO mujer, panameña, menor de edad, estudiante, residente en este Distrito.

Provea el encausado los medios de su defensa, cuentan las partes con el término común de tres (3) días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE.

(Fdo). . . Rebeca Meléndez. Juez Municipal. (Fdo) Sonia L. de Méndez. Sria.

Se le advierte al emplazado JORGE VILLALOBOS MORA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responder en juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que se sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Rebeca Meléndez Juez Municipal Sonia L. de Méndez Secretaria

(Oficio 235)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto:

EMPLAZA A

GILBERTO QUINTERO PITTY, cuyas generales de Ley se expresarán más adelante, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca personalmente a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de ALBERTO VEGA PITTY.

El auto en su parte es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ. Sentencia No. 119, DAVID, quince (15) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN A GILBERTO QUINTERO PITTY (A) GIL, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, nació el 20 de junio de 1960, con residencia en Caizán, Distrito de Renacimiento, hijo de José María Mendoza, Quintero y Cristobalina Pitti, jornalero, portador de la cédula de identidad personal No. 4-732-1252; A LA PENA DE DIEZ (10) MESES DE RECLUSIÓN Y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le tome en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que tiene de estar detenido con motivo a este juicio.

Como se observa que el procesado es reo ausente se ordena emplazarlo por edicto en la Gaceta Oficial, tal como lo disponen los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese, (Fdos) Sánchez A. --- (Fdos) Ortega A. Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento GILBERTO QUINTERO PITTY, se fija el presente Edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Despacho, hoy martes veintidós (22) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las once (11) de la mañana.

David, 22 de septiembre de 1981.

PABLO I. SANCHEZ A.
JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ.

ROLANDO O. ORTEGA A.
SECRETARIO

NOTA: Lo anterior es fiel copia de su original.
(Oficio #567)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40
El suscrito Juez Sexto del Circuito Penal de Panamá, cita y emplaza a FELICITO CACERES SALCEDO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:
"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Panamá, veintiséis de

febrero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Mediante sentencia de data 10. de junio de 1980, consultable a fojas 584 a 588, el Juez Décimo Primero de este Circuito de Panamá, con fundamento legal en los artículos 353 y 355 C.P., conforme reforma de la Ley 9a. de 1967, condena a FELICITO CACERES SALCEDO, de generales descritas, respectivamente a las penas de 18 años; de reclusión y al pago de los gastos procesales, como reos del delito de ROBO; Absuelve también a los justiciables Cáceres Salcedo y Murgas Samudio de los cargos deducidos en perjuicio de la Estación Esso vía Tocumen.

En tal virtud, este Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia apelada en el sentido de imponer a FELICITO CACERES SALCEDO la pena de DIECISEIS (16) AÑOS CINCO (5) MESES DE RECLUSIÓN, inclusive los gastos procesales del juicio como reo del delito de robo y la CONFIRMA EN LOS DEMAS.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 60, 66, 73, 353, 355, a) C.P. y Ley 9a. de 1967.

Notifíquese y devuélvase,
(Fdo) Mag. JULIO E. PEREZ R.
(Fdo) Mag. ALVARO CEDEÑO B.
(Fdo) Mag. CARLOS V. CHANG
(Fdo) Mag. DIDIMO ESCARTIN
(Fdo) Mag. RAMON E. FABREGA
(Fdo) Carlos R. Tomlinson Secretario".

Se advierte a el sindicado FELICITO CACERES SALCEDO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y por autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito
Carlota de Crespo
Secretaría
(Oficio 745)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54
El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, Secretario Encargado, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A:
NELSON SOBRINO SANJUR, varón, panameño, nacido el día 23 de octubre de 1956, vendedor, hijo de Peregrino Sobrino y Deidamia Sanjur, cedulado 1-19-706, residente en Calle 6ta. Catedral, Casa No. 113, cuarto No. 18, y

EDITORIA RENOVACION, S. A.

de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL RAMO PENAL PANAMA, VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, Secretario Encargado, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra NELSON SOBRINO SANJUR, varón, panameño, cedula No. 1-19-706, nacido en Bocas del Toro, el día 23 de octubre de 1956, Vendedor, hijo de Peregrino Sobrino y de Deidamia Sanjur, residente en Calle 6ta. Catedral, casa No. 113, cuarto No. 18 (por la Corregiduría de San Felipe), como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Gustavo Adolfo Serrano Rodríguez; y ORDENA su detención preventiva asimismo, SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a favor de.....
Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concedese a las partes el término de tres (3) días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en esta causa.

DERECHO. Artículo 2147 y ordinal 2o. del artículo 2136 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez, Secretario Encargado (Fdo) Gerardo Carrillo G.- La Secretaría Ad-Int. (Fdo) Berta A. Tuñón".

Se advierte al emplazado NELSON SOBRINO SANJUR, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado NELSON SOBRINO SANJUR y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2098 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado NELSON SOBRINO SANJUR, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las dos de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación.

El Juez, Secretario Encargado,
(Fdo) Gerardo Carrillo G.
La Secretaría Ad-Int.
(Fdo) Berta Alicia Tuñón.
(Oficio 1220)